

ORDENANZA No. 00005 DE 1997

“Por medio de la cual se fijan unas tarifas para el pago del Impuesto de Registro”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 230 de la Ley 223 de 1.995

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Los actos de titulación en virtud de los cuales el INURBE ejecute programas de legalización, en calidad de cesión gratuita o por vía de subsidio familiar de vivienda en terrenos, para efectos del Impuesto de Registro, estarán sujetos sobre la base de su cuantía a una tarifa del 0.5%.

ARTICULO SEGUNDO: La tarifa señalada en el artículo anterior, se aplicará únicamente sobre los actos sujetos a registro que afecten la transferencia de predios fiscales de propiedad del INURBE, invadidos con anterioridad al 27 de julio de 1.988 y que actualmente se encuentren en proceso de legalización mediante las formas señaladas en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: Establecer para los actos, contratos y negocios jurídicos sujetos a registro y realizados por FONVISOCIAL en legalización de predios de interés social, un impuesto de registro del 0.5% sobre la base de su cuantía.

ARTICULO CUARTO: Los actos de que trata la presente ordenanza serán aquellos cuyo monto no exceda de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2'500.000.00)**; en consecuencia, para los actos que las mencionadas entidades celebren, conforme a los fines aquí descritos y

ORDENANZA No. DE 1997

“Por medio de la cual se fijan unas tarifas para el pago del Impuesto de Registro”

que excedan dicho monto, se les aplicará la tarifa del 1% sobre la base de su cuantía.

ARTICULO QUINTO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
GREGORIO GONZALEZ GABEZ
Presidente

[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice Presidente

VICTORIA GARCIA TOLOZA
Segundo Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Octubre 9 de 1997
- Segundo debate, Octubre 14 de 1997
- Tercer debate, Octubre 16 de 1997

[Signature]
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000056/97, DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997.

[Signature]

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR



Dr. Julio Mendoza

000 4 6 8

Handwritten notes:
Oct. 2/97
Norm. 10:10 A.M.

Doctor

GREGORIO GONZALEZ

Presidente

Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza establece a favor del INURBE y FONVISOCIAL de una tarifa preferencial respecto del Impuesto de Registro y anotación que se causen en relación con los actos, contratos y negocios jurídicos que se realicen en los programas de legalización que tales entidades ejecuten.

RESEÑA HISTORICA:

La ley 223 de 1.995 establece como hecho generador del Impuesto de Registro la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio.

De otra parte, la norma en comento señala que son las Asambleas Departamentales, a iniciativa de los gobernadores, quienes deben fijar las tarifas del impuesto de registro y señala que para los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos la tarifa se fija entre el 0.5% y el 1%.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

El impuesto de registro en los casos señalados se recauda por parte de las Oficinas de Instrumentos Públicos y se gira a los departamentos y se encuentra establecido en el 1% de la cuantía del acto sujeto a registro.

CONSIDERACIONES:

El INURBE, en asocio con la presidencia de la República, adelanta actualmente en el Departamento un programa de legalización de predios fiscales invadidos, mediante el otorgamiento de títulos de propiedad, asimilados como cesión gratuita, el cual en principio beneficiará a 2.200 familias aproximadamente.

El INURBE, en el programa señalado, aporta unos considerables recursos presupuestales, y en atención a que las familias receptoras de los efectos positivos del mismo, en su totalidad son de escaso nivel de ingresos, se presenta este proyecto de ordenanza para que en virtud de la facultad otorgada en el Art. 130 de la Ley 223 de 1.995 se disminuya la tarifa establecida para los actos de escrituración que suscriba el INURBE, en razón del programa señalado, y que necesariamente deban registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del 1% al 0.5%.

En el mismo sentido, se solicita, la disminución de la tarifa de registro en la cuantía del 0.5% para los actos, contratos y negocios jurídicos realizados por FONVISOCIAL en los procesos de legalización de predios de interés social.

CONCLUSIONES:

Con el convencimiento de que este proyecto de ordenanza encontrará eco en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico por cuanto con ello se otorga un importante aporte en la ejecución de programas de vivienda de interés social con lo cual se beneficia un amplio sector vulnerable de la población atlanticense.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

“Por medio de la cual se fijan unas tarifas para el pago del Impuesto de Registro”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 230 de la Ley 223 de 1.995

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Los actos de titulación en virtud de los cuales el INURBE ejecute programas de legalización, en calidad de cesión gratuita o por vía de subsidio familiar de vivienda en terrenos, para efectos del Impuesto de Registro, estarán sujetos sobre la base de su cuantía a una tarifa del 0.5%.

ARTICULO SEGUNDO: La tarifa señalada en el artículo anterior, se aplicará únicamente sobre los actos sujetos a registro que afecten la transferencia de predios fiscales de propiedad del INURBE, invadidos con anterioridad al 27 de julio de 1.988 y que actualmente se encuentren en proceso de legalización mediante las formas señaladas en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: Establecer para los actos, contratos y negocios jurídicos sujetos a registro y realizados por FONVISOCIAL en legalización de predios de interés social, un impuesto de registro del 0.5% sobre la base de su cuantía.

ARTICULO CUARTO: Los actos de que trata la presente ordenanza serán aquellos cuyo monto no exceda de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2'500.000.00)**; en consecuencia, para los actos que las mencionadas entidades celebren, conforme a los fines aquí descritos y



140
Aprobado en 1º
debate Oct 9/97.

000056

Doctor
GREGORIO GONZALEZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

RECIBIDO: *[Firma]*
Oct. 9/97
Hora: 10:10 A.M.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza establece a favor del INURBE y FONVISOCIAL de una tarifa preferencial respecto del Impuesto de Registro y anotación que se causen en relación con los actos, contratos y negocios jurídicos que se realicen en los programas de legalización que tales entidades ejecuten.

RESEÑA HISTORICA:

La ley 223 de 1.995 establece como hecho generador del Impuesto de Registro la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio.

De otra parte, la norma en comento señala que son las Asambleas Departamentales, a iniciativa de los gobernadores, quienes deben fijar las tarifas del impuesto de registro y señala que para los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos la tarifa se fija entre el 0.5% y el 1%.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

El impuesto de registro en los casos señalados se recauda por parte de las Oficinas de Instrumentos Públicos y se gira a los departamentos y se encuentra establecido en el 1% de la cuantía del acto sujeto a registro.

CONSIDERACIONES:

El INURBE, en asocio con la presidencia de la República, adelanta actualmente en el Departamento un programa de legalización de predios fiscales invadidos, mediante el otorgamiento de títulos de propiedad, asimilados como cesión gratuita, el cual en principio beneficiará a 2.200 familias aproximadamente.

El INURBE, en el programa señalado, aporta unos considerables recursos presupuestales, y en atención a que las familias receptoras de los efectos positivos del mismo, en su totalidad son de escaso nivel de ingresos, se presenta este proyecto de ordenanza para que en virtud de la facultad otorgada en el Art. 130 de la Ley 223 de 1.995 se disminuya la tarifa establecida para los actos de escrituración que suscriba el INURBE, en razón del programa señalado, y que necesariamente deban registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del 1% al 0.5%.

En el mismo sentido, se solicita, la disminución de la tarifa de registro en la cuantía del 0.5% para los actos, contratos y negocios jurídicos realizados por FONVISOCIAL en los procesos de legalización de predios de interés social.

CONCLUSIONES:

Con el convencimiento de que este proyecto de ordenanza encontrará eco en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico por cuanto con ello se otorga un importante aporte en la ejecución de programas de vivienda de interés social con lo cual se beneficia un amplio sector vulnerable de la población atlanticense.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador